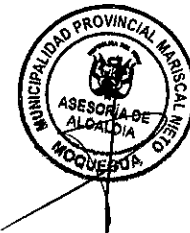




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00553 -2016-A/MPMN

Moquegua, **12 SET. 2016**

VISTOS:

El Informe N° 204-2016-CESB-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1155-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 039-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1315-2016-SLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 764-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre Resolución Parcial de Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

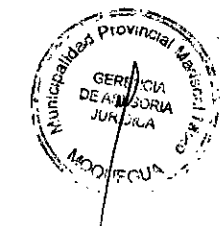
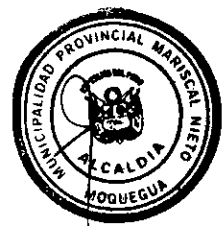
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado" modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF en adelante el RLCE; establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **d) Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; **e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos; para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Estado en la gestión del interés general;

Que, en la fecha 02/JUN/2014 se suscribió entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio las Vegas, conformado por la Empresa Góngora Perú SRL y la Empresa Constructores y Servicios Generales XIAN – EDSON SRL – XIAN – EDSON SRL, el Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN por ADS N° 017-2014-CEP/MPMN "Adquisición de Arena Gruesa y Piedra Chancada de ½ y de ¾ para Asfalto", para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por un monto de S/. 93,465.00 (noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco con 00/100 soles), debiendo realizarse la entrega de materiales dentro del plazo expuesto en la cláusula quinta del contrato, en el almacén de la obra;

Que, con el escrito de fecha 12/JUL/2016 registrado con N° 024463, la Sra. Analí Merma Góngora Representante Legal del Consorcio las Vegas, conformado por la Empresa Góngora Perú SRL y la Empresa Constructores y Servicios Generales XIAN – EDSON SRL – XIAN – EDSON SRL, solicita la devolución del 10% de retención del Proceso de Selección N° 017-2014-CEP-MPMN, sustentando su pedido en lo siguiente: "1).- Que, mediante Informe N° 1936-2014-GAJ/GM/MPMN, se concluye que es improcedente la aplicación de la penalidad contra la Empresa Góngora / Perú SRL y por lo tanto se debe efectuar el devengado a favor del contratista por haber cumplido con parte de la entrega de materiales; 2).- Que, mediante Informe N° 036-2015-MMPF-GAJ/GM/MPMN, se determina que se debe entregar al contratista Consorcio las Vegas la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN; así como también se expida la resolución parcial del contrato";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 204-2016-CESB-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12/MAYO/2016, el Ing. Carlos Sandoval Barcés en ese entonces residente de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", precisa que no se requerirá de los materiales descritos en el Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN como son arena gruesa y piedra chancada para preparación de mezcla asfáltica;

Que, con el Informe N° 1155-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 03/AGO/2016 el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita a la Dirección Técnica de la obra, en razón del Informe N° 133-2016-CESB-RO-SOP-GIP-GM/MPMN se pronuncie por el saldo existente (S/. 39,865.50 soles), así como también se determine si la responsabilidad de ello es atribuible a algunas de las partes contratantes y se establezcan acciones orientadas a realizar el procedimiento adecuado para concluir el Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN;

Que, mediante Informe N° 039-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 10/AGO/2016 el Ing. César Condori Colana actual residente de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", al respecto precisa lo siguiente: 1).- El Ing. Carlos Sandoval Barcés mediante Informe N° 204-2016-CESB-RO-SOP-GIP-GM/MPMN precisa que la residencia no requerirá de arena gruesa y piedra chancada de $\frac{1}{2}$ a $\frac{1}{4}$ para preparación de mezcla asfáltica; 2).- Que, con la verificación en campo, se concluye que ya no se requiere de ningún material descrito en el Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN, debido a que los trabajos de preparación de mezcla asfáltica ya culminaron, según la Conformidad de Compra descrita en el Informe N° 433-2014-GPAZ-RO-MPV-SOP/GIP/GM/MPMN; 3).- Se realice la resolución del contrato por razones de Fuerza Mayor, debido a que ya no se requieren los materiales en cuestión, por culminación de la partida de preparación de mezcla asfáltica;

Que, mediante Informe N° 1315-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26/AGO/2016 el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, respecto al tema en controversia, precisa que resulta factible la Resolución Parcial del Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio las Vegas, conformado por la Empresa Góngora Perú SRL y la Empresa Constructores y Servicios Generales XIAN – EDSON SRL – XIAN – EDSON SRL, por un monto de S/. 39,865.50 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 50/100 soles), siendo la causal de fuerza mayor;

Que, el artículo 44 de la LCE - Resolución de los Contratos señala que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...); en esa medida, el artículo 44 de la Ley prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, de la revisión de autos y conforme lo expuesto, se observa que a través del Informe N° 433-2014-GPAZ-RO-MPV-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 22/DIC/2014, se expide la Conformidad de Compra (Segunda Valorización) a favor del Consorcio las Vegas, por la suma de S/. 4,986.00 soles, en mérito de la Orden de Compra N° 2057, quedando un saldo de S/. 39,865.50 soles; por otro lado es menester indicar que el contratista viene solicitando la devolución del 10% de retención del Proceso de Selección N° 017-2014-CEP-MPMN, en mérito del Informe N° 1936-2014-GAJ/GM/MPMN e Informe N° 036-2015-MMPF-GAJ/GM/MPMN, motivo por el cual la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita el pronunciamiento del área usuaria. Que con el Informe N° 039-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el residente de obra solicita la resolución del contrato por la causal de fuerza mayor, ya que de la verificación en campo no se requiere de los materiales (arena gruesa y piedra chancada), debido a la culminación de la partida de preparación de mezcla asfáltica; ahora bien con el Informe N° 1315-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, se explica que la ejecución del contrato se encontraba programada del 01/JUL/2014 al 12/DIC/2014, bajo una condicionante "la coordinación con el residente de la obra", lo que significaba que dicha ejecución estaba sujeta a la disposición de la Dirección Técnica de obra, pudiendo colegirse que con lo atendido (Informe N° 433-2014-GPAZ-RO-MPV-SOP/GIP/GM/MPMN) se cumplió con las partidas programadas; es por ello que de acuerdo a lo indicado por el residente, se precisa que ya no se requieren los materiales por cumplir con su objetivo en obra es decir ha culminado la partida de preparación de mezcla asfáltica y que en ese entender con la ejecución parcial se ha alcanzado la finalidad del contrato, reafirmando lo sustentado por el encargado de obra; en tal sentido resulta oportuno resolver parcialmente el Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN por ADS N° 017-2014-CEP/MPMN "Adquisición de Arena Gruesa y Piedra Chancada de $\frac{1}{2}$ y de $\frac{3}{4}$ para Asfalto", para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por un monto de S/. 39,865.50 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 50/100 soles), siendo la causal de fuerza mayor;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, Parcialmente el Contrato N° 046-2014-GM-A/MPMN por ADS N° 017-2014-CEP/MPMN "Adquisición de Arena Gruesa y Piedra Chancada de ½ y de ¾ para Asfalto", para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por un monto de S/. 39,865.50 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 50/100 soles); conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

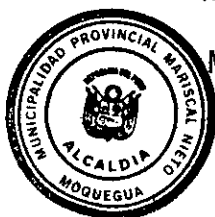
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que le corresponda conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General cumpla con derivar la presente resolución, conjuntamente con todos sus actuados hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efectos que sea notificado de manera formal al Consorcio las Vegas, conformado por la Empresa Góngora Perú SRL y la Empresa Constructores y Servicios Generales XIAN – EDSON SRL – XIAN – EDSON SRL, en su respectivo domicilio; así también **REMÍTASE** copia de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura Pública y otras áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



D. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

